

San José, 09 de noviembre del 2022

**SEÑORES**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO A LOS CORREOS** [alberto.lopez@ict.go.cr](mailto:alberto.lopez@ict.go.cr) y [marianela.vasquez@ict.go.cr](mailto:marianela.vasquez@ict.go.cr)

**DIRECCIÓN EJECUTIVA A LOS CORREOS** [mfallas@ctp.go.cr](mailto:mfallas@ctp.go.cr), [scerdas@ctp.go.cr](mailto:scerdas@ctp.go.cr) y [lrojas@ctp.go.cr](mailto:lrojas@ctp.go.cr) **(para que se publique en la página WEB del Consejo)**

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS AL CORREO** [jgonzalez@ctp.go.cr](mailto:jgonzalez@ctp.go.cr)

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS A LOS CORREOS** [prosales@ctp.go.cr](mailto:prosales@ctp.go.cr), [jsalas@ctp.go.cr](mailto:jsalas@ctp.go.cr)

**PRESENTE**

Estimados señores:

Para lo que corresponda, se pone formalmente en su conocimiento y se transcribe en lo conducente, lo resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en la Sesión Ordinaria 51-2022 celebrada el día 04 de noviembre del 2022.

**ARTICULO 7.6.-** Se conoce oficio **CTP-DT-DRE-OF-2022-0864** del Departamento de Regionales del CTP, en relación con la renovación de los permisos especiales de turismo conforme a la numeración de los certificados del ICT.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que las gestiones y/o solicitudes de permisos especiales de turismo por primera vez o renovaciones, se regulan por medio del Decreto Ejecutivo 36223-MOPT-TUR y sus reformas, mismo que establece en el artículo 3° que el permiso de turismo o su renovación se tramitará en el CTP, y se otorgará por dos años. Así las cosas, en aplicación del principio de legalidad y del interés público, procede aplicar para el caso de los permisos de turismo (tanto autorización como renovación) el plazo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 36223-MOPT-TUR.

**SEGUNDO:** Que los permisos especiales de turismo, se autorizan amparados en certificación turística emitida por el Instituto Costarricense de Turismo, bajo la resolución G-1172-2022.

**TERCERO:** Que por medio de la resolución **G-1605-2022** emitida por la Gerencia General del ICT, se modificó la resolución G-1172-2022, en relación con el vencimiento de los certificados de transporte de turismo, quedando las vigencias de dichos certificados de la siguiente forma:

Año de emisión certificado de transporte terrestre de turismo	Vencimiento
---	-------------



(506) 2586-9027  
2586-9032

[tramitessecretaria@ctp.go.cr](mailto:tramitessecretaria@ctp.go.cr)

Página 2 / 2

2010-2011	Mayo 2024
2012-2013-2014	Junio 2024
2015-2016-2017-2018	Setiembre 2024
2019-2020-2021-2022	Octubre 2024

**CUARTO:** Que es necesario eliminar los cuellos de botella requerido por la Presidencia de la República al momento de renovación y/o solicitud por primera vez de los permisos especiales de turismo, permitiendo de esa manera que las renovaciones se realicen en temporada baja, y no afectar con ello la continuidad del servicio que brindan al sector turístico en temporada alta.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Aprobar que la renovación de los permisos especiales de turismo se realice de conformidad con el vencimiento de los certificados autorizados por el ICT, tal y como se dispone en la resolución G-1172-2022 de la Gerencia General del ICT y por el plazo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 36223-MOPT-TUR y sus reformas, siempre que se cumpla con los requisitos respectivos.
2. Instruir para que en el caso de solicitudes por primera vez de permisos especiales de turismo, los informes que se remitan para conocimiento de la Junta Directiva, contengan el plazo de vigencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 36223-MOPT-TUR y el vencimiento de los certificados autorizados por el ICT conforme se señala en la resolución G-1172-2022 de la Gerencia General del ICT.
3. Notifíquese: Instituto Costarricense de Turismo a los correos [alberto.lopez@ict.go.cr](mailto:alberto.lopez@ict.go.cr) y [marianela.vasquez@ict.go.cr](mailto:marianela.vasquez@ict.go.cr) / Dirección Ejecutiva a los correos [mfallas@ctp.go.cr](mailto:mfallas@ctp.go.cr), [scerdas@ctp.go.cr](mailto:scerdas@ctp.go.cr) y [lrojas@ctp.go.cr](mailto:lrojas@ctp.go.cr) (**para que se publique en la página WEB del Consejo**) / Departamento de Asuntos Jurídicos al correo [jgonzalez@ctp.go.cr](mailto:jgonzalez@ctp.go.cr) / Departamento de Administración de Concesiones y Permisos a los correos [prosales@ctp.go.cr](mailto:prosales@ctp.go.cr), [jsalas@ctp.go.cr](mailto:jsalas@ctp.go.cr)
4. **Se declara firme.-**

De conformidad con los artículos 11 y 22 de la Ley N° 7969, contra el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, podrá interponerse Recurso de Revocatoria ante el Consejo de Transporte Público y/o Apelación ante el Tribunal Administrativo de Transporte, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. NOTIFÍQUESE.-

Sin otro particular

  
Lic. Rafael Herrera García  
SECRETARIO DE ACTAS



(506) 2586-9027  
2586-9032

[tramitessecretaria@ctp.go.cr](mailto:tramitessecretaria@ctp.go.cr)